

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.029-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/ce-28207/69.
Origen de la línea: Apoyo número 1 de la línea 25 KV. Derivación a E. T. 4.338, «Cooperativa de Edificaciones Turó de la Peira».
Final de la misma: E. T. número 5.106, Empresa «Cine Venecia».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,367 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre; 3 x 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable armado.
Estación transformadora: Uno de 300 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—7.996-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: AT/ce-21759/69.
Origen de la línea: Línea subterránea a 25 KV. de E. T. 4.815, TEHSA a E. T. 4.816, TEHSA.
Final de la misma: E. T. número 5.149, «El Corte Inglés».
Término municipal a que afecta: Barcelona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,075 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre; 3 x 100 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable armado.
Estación transformadora: Uno de 500 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de marzo de 1972.—El Delegado provincial, Víctor de Buen Lozano.—8.061-C.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo e interpuesto por don José Luis y don Carlos Valcárcel Mata, sobre justiprecio de la parcela número 48 (pieza 14) expropiada para las obras de ampliación del Aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas ocasionadas en esta segunda instancia, desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la representación y defensa de la Administración y por don José Luis y don Carlos Valcárcel Mata, contra sentencia que, con fecha 23 de abril de 1968, dictó la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 170 del año procedente, interpuesto por las dos personas últimamente citadas; proceso en que se impugnaron los Acuerdos tomados en veintidós de marzo y cinco de julio del año 1968 por el Jurado Provincial de Expropiación de Málaga, fijando el justiprecio de la parcela número cuarenta y ocho (pieza catorce) expropiada por la Región Aérea del Estrecho para las obras de ampliación del Aeropuerto de Málaga; sentencia, la apelada, que confirmamos en todos sus extremos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1568/1972, de 2 de junio, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Aushon, S. L.», por Decreto 157/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir como mercancía de exportación la granalla de aluminio alternativamente con el lingote ya autorizado.

La firma «Aushon, S. L.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, para la importación de chatarra de aluminio a utilizar en la obtención de lingote de aluminio, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir como mercancía de exportación la granalla de aluminio alternativamente con el lingote ya autorizado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedidos a «Aushon, S. L.», con domicilio en Icazteguieta, Guipúzcoa, carretera Irún-Madrid, por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, en el sentido de incluir como mercancía de exportación y alternativamente con el lingote ya autorizado la granalla de aluminio (P. A. setenta y seis punto cero uno punto A punto uno).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cien kilogramos de aluminio en lingotes o granalla exportados se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento once coma ciento once kilogramos de chatarra de aluminio.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1569/1972, de 2 de junio, por el que se amplía los términos de una concesión del régimen de admisión temporal otorgado a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto 403/1971.

La firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por sucesivos Decretos, entre los que figura el Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de fecha once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno) que otorgó a la misma concesionaria el régimen de admisión temporal de papel offset de cien a ciento ochenta gramos para la confección de libros exportables, solicita la modificación en el sentido de ampliar los saldos máximos establecidos y señalar para los mismos nuevas cantidades.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril) y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo único del Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno, de once de febrero («Boletín Oficial del Estado» del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que amplió los términos del Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona), en el sentido de modificar los saldos máximos autorizados, los cuales se establecerán como saldo máximo de papeles empleados en la confección de libros exportables y como incremento de los mismos en las cifras de treinta mil kilogramos para papel offset y quince mil kilogramos para papel estucado.

Todos los demás extremos que establecen el Decreto de concesión dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, como asimismo el Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos setenta y uno quedan inalterados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1570/1972 de 2 de junio, por el que se refunde los Decretos números 1110/1968, 1737/1970 y 2140/1971, que autorizaron el régimen de admisión temporal a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, para la importación de diversas mercancías destinadas a la confección de calendarios y bolsas, con destino a la exportación, al propio tiempo que se establece para dicha concesión un nuevo Decreto.

La firma «Industria Gráfica Domingo», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto dos mil ciento veintitrés/mil novecientos sesenta y siete, cuya concesión fué ampliada por sucesivos Decretos, entre los que figuran los números mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y dos, mil ciento cuarenta/mil novecientos setenta y uno, que otorgaron a la misma concesionaria el régimen de admisión temporal de papeles estucados por ambas caras para la fabricación de calen-

darios impresos en offset y plastificado y bolsas de papel impresas en offset para contener calendarios y cartulina estucada por una de sus caras para la elaboración de bolsas de dicha materia para contener asimismo calendarios con destino a la exportación, dicha Empresa solicita una nueva ampliación en el sentido de poder importar en el régimen autorizado cartulina gris con una hoja adherida de papel blanco satinado para dorso o respaldo de los calendarios destinados también a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril) y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

Por otra parte, para evitar la aplicación de diversas disposiciones que actúan en la exportación de un único producto, los calendarios impresos en offset color por lo que podrían refundirse los señalados Decretos en un nuevo Decreto que amarrase las concesiones otorgadas al respecto, consiguiéndose así una mayor agilidad en las concesiones otorgadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se refunden los Decretos mil ciento diez/mil novecientos sesenta y ocho, de once de mayo («Boletín Oficial del Estado» del tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho), mil seiscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis de mayo de mil ciento cuarenta/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno), los cuales quedarán, por tanto, derogados y suplidos al propio tiempo por un nuevo Decreto, el cual quedará redactado así:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industria Gráfica Domingo», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, número trescientos sesenta y siete, de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles estucados por ambas caras—para la impresión de hojas mensuales para calendarios—(P. A. cuarenta y ocho punto cero siete punto B punto uno punto a tres), cartulina—gris con hoja adherida de papel blanco satinado—para dorso o respaldo de calendarios (P. A. cuarenta y ocho punto cero cuatro) y cartulina estucada por una de sus caras (P. A. cuarenta y ocho punto cero siete punto B punto tres); las citadas mercancías serán empujadas en la confección de calendarios impresos en offset y plastificados y en bolsas de papel impresas en offset con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por la misma Aduana.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en la avenida del Generalísimo Franco, número trescientos sesenta y siete, de Barcelona.

Artículo quinto.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de papel estucado por ambas caras que constituyen el cuerpo de los calendarios exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos de dicho papel. Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos el cinco por ciento de la misma (P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A).

En el caso de que los calendarios lleven dorso o respaldo de cartulina gris con una hoja adherida de papel blanco satinado, los mismos efectos contables, coeficiente de subproductos y P. A. aplicable a los mismos en el apartado anterior, en lo relativo a dicha cartulina especial.

En el caso de que los calendarios vayan envueltos en bolsas de cartulina por una cara:

Por cada cien kilogramos de bolsas de doscientos cincuenta por doscientos ochenta y cuatro milímetros y cuarenta y dos coma cincuenta y seis gramos que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y cuatrocientos ochenta y dos kilogramos de cartulina importada. Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos veintisiete por ciento de la misma (P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A).

Por cada cien kilogramos de bolsas de doscientos cincuenta por trescientos trece milímetros y cuarenta y seis coma veintitrés gramos que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento treinta y siete kilogramos de dicho tipo de cartulina importada. Deducible, un diecisiete por ciento de subproductos (P. A. cuarenta y siete punto cero dos punto A).